



EXPEDIENTE: PAOT-2019-1713-SOT-736

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 SEP 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción, III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-1713-SOT-736, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 08 de mayo de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), ocupación de banqueta y arroyo vehicular por las actividades de vulcanizadora, en Eje 5 Sur Purísima número 10, Colonia San José Aculco, Alcaldía Iztapalapa, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 22 de mayo de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo), como son la Ley de Desarrollo Urbano y la Ley de Establecimientos Mercantiles, ambas para la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1. En materia de desarrollo urbano (uso de suelo), ocupación a la banqueta y arroyo de vehicular

Personal adscrito a esta Entidad, llevó a cabo el reconocimiento de los hechos denunciados en Eje 5 Sur Purísima número 10, Colonia San José Aculco, Alcaldía Iztapalapa; en el cual se encontraban vehículos estacionados en doble fila sobre la vialidad, al igual sobre la banqueta frente al inmueble objeto de la denuncia, en el cual se constató un taller de vulcanizadora sin razón social. Asimismo, al momento de la diligencia se observaban trabajos de montaje de neumáticos a diversos vehículos por parte del personal de dicho taller.

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa, al predio investigado le corresponde la zonificación H/3/40 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre) donde el uso de suelo para vulcanizadora y talleres automotrices no se encuentra



EXPEDIENTE: PAOT-2019-1713-SOT-736

permitido; así como la zonificación HM/5/40 (Habitacional Mixto, 5 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre) por Norma de Ordenación sobre vialidad de Eje 5 Sur María la Purísima - Leyes de Reforma – Avenida Circunvalación Tramo C-D de Eje 2 Oriente – Calzada de la Viga a República Federal Sur donde el uso de suelo para vulcanizadora y talleres automotrices se encuentra permitido.-----

En virtud de lo anterior, se solicitó a la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa, mediante oficio PAOT-05-300/300-5579-2019 informar si para el inmueble objeto de denuncia cuenta con Aviso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), así como el certificado de uso de suelo presentado para dicho trámite, y en caso de no contar con la información antes referida, realizar visita de verificación en materia de establecimiento mercantil (obstrucción de vía pública) por las actividades de vulcanizadora y taller mecánico en el establecimiento en comento, a efecto de que se cumpla con lo estipulado en los artículos 39, 10 apartado A, fracción VII y 11 fracción VII de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, imponiendo las medidas y sanciones que considere procedentes.-----

Por lo anterior, la Subdirección de Verificación y Reglamentos adscrita a la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa, informó que “(...) que en fecha 13 de febrero de 2015, se ordenó visita de verificación bajo el expediente número **CVR/VV/EM/0134/2015**, al establecimiento mercantil con giro de venta y reparación de rines, sin denominación, ubicado en avenida Purísima (Eje 5 Sur), sin número, colonia San José Aculco, Alcaldía Iztapalapa, la cual fue ejecutada en la misma fecha. (...). Asimismo dictó resolución administrativa, en la cual se ordenó imponer una sanción pecuniaria por el equivalente a **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, así como la clausura total y temporal, por no contar con documento que acredite la legalidad del establecimiento; sin embargo esta Subprocuraduría no cuenta con constancia de que haya sido ejecutada. Al respecto se giró atento oficio al Jefe de la Unidad Departamental de Verificaciones con la Finalidad de que emita nueva orden de visita de verificación al inmueble mencionado.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.-----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Personal adscrito a esta Entidad, llevó a cabo el reconocimiento de los hechos denunciados en Eje 5 Sur Purísima número 10, Colonia San José Aculco, Alcaldía Iztapalapa; en el cual se encontraban vehículos estacionados en doble fila sobre la vialidad, al igual sobre la banqueta frente al inmueble objeto de la denuncia, en el cual se constató un taller de vulcanizadora sin razón social. Asimismo, al momento de la diligencia se observaban trabajos de montaje de neumáticos a diversos vehículos por parte del personal de dicho taller.-----
2. De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa, al predio investigado le corresponde la zonificación H/3/40 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre) donde el uso de suelo para vulcanizadora y talleres automotrices no se encuentra permitido; así como la zonificación HM/5/40 (Habitacional Mixto, 5 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre) por Norma de Ordenación sobre vialidad de Eje 5 Sur María la Purísima - Leyes de Reforma – Avenida Circunvalación Tramo C-D



EXPEDIENTE: PAOT-2019-1713-SOT-736

de Eje 2 Oriente – Calzada de la Viga a República Federal Sur donde el uso de suelo para vulcanizadora y talleres automotrices se encuentra permitido.-----

3. La Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa, informó a esta Subprocuraduría mediante oficio **CVR/VV/EM/0134/2015** que se ordenó visita de verificación, misma que derivo en resolución administrativa de fecha 17 de marzo de 2015, mediante la cual se ordenó imponer una sanción pecuniaria por el equivalente a **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, así como la clausura total y temporal, por no contar con documento que acredite la legalidad del establecimiento; por lo que corresponde a esa dirección constatar que dicha medida haya sido ejecutada en los términos establecidos en la resolución referida, y en caso contrario ejecutarla.-----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JEL/N/MRC/BASC